Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **042**
Proceso : Nulidad Contrato Compraventa
Demandante (s) : Rosalba Muñoz de Mejía
Demandado (s) : Gustavo Adolfo Artunduaga Millán
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00431-00**

La Unión Valle, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, la abogada de la parte demandante aporta la póliza judicial requerida en auto que antecede (véanse folios 20 a 21), para efectos de tener como suplido el requisito de procedibilidad; se dispondrá tener como suficiente la caución allegada.

En atención que la demanda reúne los requisitos contemplados 82, 83, 84, 89 y demás del CGP, se,

Resuelve:

Primero: Tener como suficiente la póliza judicial No. 45 53 101000093, arribada por la apoderada judicial.

Segundo: Admitir la presente demanda Verbal Sumaria de Nulidad de Contrato de Compraventa, adelantada por la señora Rosalba Muñoz de Mejía C.C. No. 31.145.251, seguida contra el señor Gustavo Adolfo Artunduaga Millán C.C. No. 94.370.259.

Tercero: Notificar este auto de manera personal a la parte demandada, de conformidad a los artículos 291 al 293 CGP, y artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Correr traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que, si a bien tienen, procedan a contestarla.

Cuarto: Inscribir la presente demanda de Nulidad de Contrato de Compraventa en el Registro Mercantil de Cámara de Comercio de Cartago del establecimiento de comercio denominada Casas prefabricadas GAAM ubicado en la Calle 17 No. 19-30 del Barrio el Jardín de La Unión Valle, matricula 101480. Librar oficio respectivo.

Quinto: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto a la profesional del derecho Angélica María Lasso C.C. No. 66.683.106 y T. P. No. 160.611 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
8be3ac3cfb56659d6b6097b2af0d72f67a026df14ceead214605fd43bae61d94
Documento generado en 13/01/2022 04:25:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica